Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado : ROSA VIRGINIA LARA PARRA Y OTRO
Radicado : 2021-00378

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA y en contra de ROSA VIRGINIA LARA PARRA y CLAUDIA MEBEYI PARRA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS ($8.994.195) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagare aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($1.519.898) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 18 de noviembre de 2020 hasta el 23 de abril de 2021.

3.- Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS ($37.030) M/CTE., correspondiente a prima de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER como endosataria en procuración a la abogada MARIA PAULINA VELEZ PARRA.

NOTIFIQUESE,

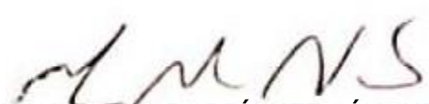

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP